



Resolución Administrativa

N° 039 -2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO

Huancayo, 11 FEB 2019

VISTO:

Mediante Informe Técnico N° 028-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO-AT/MCTV, de fecha de recepción 11.02.2019, presenta de oficio la propuesta de la Tarifa 2019 de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cunas – Clase A y;

CONSIDERANDO:

Que, según el numeral 4) del artículo 15° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, señala que es función de la Autoridad Nacional del Agua, aprobar las tarifas por uso de la infraestructura hidráulica, propuestas por los operadores hidráulicos;

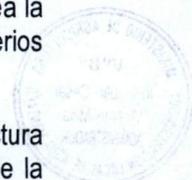
Que, el artículo 91° de la Ley acotada, establece que la retribución económica por el uso de agua, es el pago que en forma obligatoria deben abonar al Estado todos los usuarios de agua como contraprestación por el uso del recurso, sea cual fuere su origen. Se fija por metro cubico de agua utilizada cualquiera sea la forma del derecho de uso otorgado y es establecida por la Autoridad Nacional en función de criterios sociales, ambientales y económicos;

Que, el artículo 93° de la Ley acotada indica que: "La tarifa por la utilización de infraestructura hidráulica mayor y menor es el pago que el titular del derecho efectúa a la entidad pública a cargo de la infraestructura o la entidad que lo realice por delegación expresa de la primera, por concepto de operación, mantenimiento, reposición, administración y la recuperación de la inversión pública empleada, conforme a Ley";

Que, de conformidad con el numeral 191.1 del artículo 191° del Reglamento de la acotada Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, establece que los operadores de infraestructura hidráulica, presentaran a la Autoridad Nacional del Agua, la propuesta de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica, conforme a los lineamientos técnicos y económicos establecidos por la Autoridad Nacional del Agua, y en los plazos que ésta indique;

Que, el inciso 4.4) del artículo 4°, aprobado por Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA de fecha 27.11.2015 indica que, el plazo de presentación de la propuesta de la tarifa, por el operador es hasta el 15 de diciembre, en caso de incumplimiento, la presente extemporáneamente o en forma distinta a la prevista en dicha Resolución, la Administración Local de Agua, procederá de oficio a determinar el valor de la misma, sin perjuicio de iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador; y según la Disposición Complementaria Transitoria Única de la acotada Resolución dispone que la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor se aplicará un incremento de hasta el cinco por ciento (5%) con relación al valor aprobado en el año 2015.

Que, por Resolución Jefatural N° 337-2016-ANA de fecha 29.12.2016, se realizan modificaciones a la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA; indica entre otros, el Artículo 6°.- "Criterios para determinar de oficio las tarifas": El valor de las tarifas en caso de los operadores que incurran en el supuesto señalado en el numeral 4.4 de la Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA, se aplicará la tarifa conforme a los criterios



siguientes a).- Tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor: Se aplica un incremento hasta al cinco por ciento (5%) con relación al valor aprobado en el año anterior.

Que la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cunas – Clase A, no cumplió con presentar el Plan de Operación, Mantenimiento y Desarrollo de la Infraestructura Hidráulica y propuesta de la Tarifa 2019.

Que, considerando que mediante Informe Técnico N° 028-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO-AT/MCTV, se indica la determinación de la Tarifa Única para el año 2019, según evaluación del cálculo de la tarifa, cuyo valor es de 0.0100275 nuevos soles por metro cubico, tomando en cuenta la tarifa establecida para el año 2018, aprobada mediante Resolución Administrativa N° 039-2018-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO, de fecha 12.03.2018.

Que el inciso 5.1 del artículo 5°, aprobado por Resolución Jefatural N° 307-2015-ANA dispone que la Administración Local de Agua, aprueba el formato de "Recibo Único Por uso del Agua" (Recibo Único) cuya aplicación es obligatoria por parte de la Junta de Usuarios y a través del cual las Juntas de Usuarios recaudan todos los pagos a los que están obligados los usuarios a los que presta el servicio.

Que mediante Decreto Supremo N° 006-2010-AG, se aprueba el Reglamento de organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua – ANA, indicando en su artículo 40° como una de las funciones de las Administraciones Locales de Agua, es la de aprobar el valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica y de las tarifas de monitoreo y de la gestión de aguas subterráneas propuesta por los operadores de acuerdo a la metodología aprobada; así mismo, supervisar el cumplimiento de las metas a las cuales se aplica las tarifas;

Que por Decreto Supremo N° 017-2017-MINAGRI, establece en su artículo 1°, aprobar los valores de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines agrarios a aplicarse en el año 2018, en soles por metro cubico; valores que se consignan en el anexo que forman parte integrante del presente Decreto Supremo.

Que, conforme al documento del visto, la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cunas – Clase A, como ente operador de la infraestructura hidráulica, no presento de acuerdo a su responsabilidad prescrita en el artículo 28° de la Ley de Recursos Hídricos, la propuesta del valor de la tarifa por utilización de la infraestructura hidráulica con fines agrarios correspondiente al año 2019, ni el Plan Anual de Operaciones, Mantenimiento y Desarrollo de Infraestructura Hidráulica Menor año 2019, debido a que dicha organización se encuentra en una etapa de fortalecimiento organizacional;

Que, conforme al Informe Técnico N° 028-2019-ANA-AAA X MANTARO-ALA MANTARO-AT/MCTV, se recomienda aprobar el valor de la tarifa por utilización de infraestructura hidráulica menor, para su aplicación en las Comisiones de Usuarios y/o Usuarios siguientes: Laive – Ingahuasi; Yanacancha; N° 1 – Chupaca; San Juan de Iscos; Challhuas – Antapampa; N° 2 Huachac-Manzanares; N° 3 Sicaya Orcotuna; Pilcomayo; N° 03 Chongos Bajo; Huamancaca Chico y el Distrito de Ahuac, integrantes de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cunas – Clase A y de acuerdo a la aprobación de la aprobación de la delimitación del Sector Hidráulico Menor Clase A y los Subsectores hidráulicos que lo integran siendo los siguientes: Laive Ingahuasi, Yanacancha, Angasmayo, Huarisca, Pilcomayo; y Huamancaca Chico.

De conformidad con lo expuesto en la Ley N° 29338 "Ley de Recursos Hídricos" y su reglamento; Literal e) del artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI; y al amparo de la Resolución Jefatural N° 215-2018-ANA;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Aprobar de oficio, el valor de la tarifa Única por utilización de Infraestructura Hidráulica Menor, para el año 2019, en el ámbito de la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cunas – Clase A por los servicios de suministro de agua superficial con fines agrarios; cuyo valor expresado en nuevos soles por metro cubico, se detallan en el Cuadro siguiente:



Valor de la tarifa por utilización de
Infraestructura Hidráulica Menor 2019

0.0100275

ARTICULO SEGUNDO. - Autorizar la incorporación en el recibo Único para el año 2019, los valores de la Retribución Económica por uso de agua superficial con fines agrarios, aprobada por Decreto Supremo N° 014-2018-MINAGRI y Tarifa por utilización de Infraestructura Hidráulica Menor, según el cuadro siguiente y expresados en nuevos soles por metro cubico.

Valor de la Tarifa por Utilización de Infraestructura Hidráulica Menor 2019	Valor de la Retribución Económica por el uso de agua 2019	Total
0.0100275	0.0011	0.0111275

ARTICULO TERCERO. - Según Resolución Administrativa N° 039-2018-ANA-AAA X-MANTARO-ALA MANTARO, de fecha 12.03.2018, se aprobó la estructura del Formato del Recibo Único por el uso de agua, que elaboro la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cunas – Clase A, debiéndose detallar los importes que deben cancelar los usuarios por los diferentes conceptos.

ARTÍCULO CUARTO. - Los pagos por concepto de la retribución económica por el uso de agua superficial con fines agrarios se realizan a la Junta de Usuarios, quienes depositaran al Banco de la Nación las recaudaciones obtenidas a la cuenta bancaria que señale la Autoridad Nacional del Agua, bajo responsabilidad.

ARTICULO QUINTO. - El incumplimiento en el pago de la tarifa, por concepto de uso de agua aprobada, faculta a la Junta de Usuarios Sector Hidráulico Menor Cunas – Clase A, Operador de la Infraestructura Hidráulica Menor, a efectuar la suspensión del servicio de suministro de agua; asimismo, el incumplimiento de pago la Tarifa es causal contenida en el Numeral 1) del artículo 72° de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos y dará lugar a la revocación del derecho por uso de agua. Así mismo el incumplimiento de la recaudación y transferencia de la retribución económica dentro de los plazos establecidos a la Autoridad Nacional del Agua, constituye infracción y sanción, en aplicación al artículo 120° numeral 2) de la acotada ley, así como en aplicación al artículo 109° del Decreto Supremo N° 005-2015-MINGRI, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30157, Ley de Organizaciones de Usuarios de Agua.

ARTICULO SEXTO. - Notificar la presente Resolución Administrativa a la Junta de Usuarios del Sector Hidráulico Menor Cunas – Clase A, y por su intermedio a las Comisiones de Regantes o Usuarios; asimismo, hacer de conocimiento a la Autoridad Administrativa del Agua X Mantaro y a la Autoridad Nacional del Agua, para los fines consiguientes.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



AUTHORITY NATIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA MANTARO

Ing. Julio Cesar Vicente Milla
ADMINISTRADOR

